

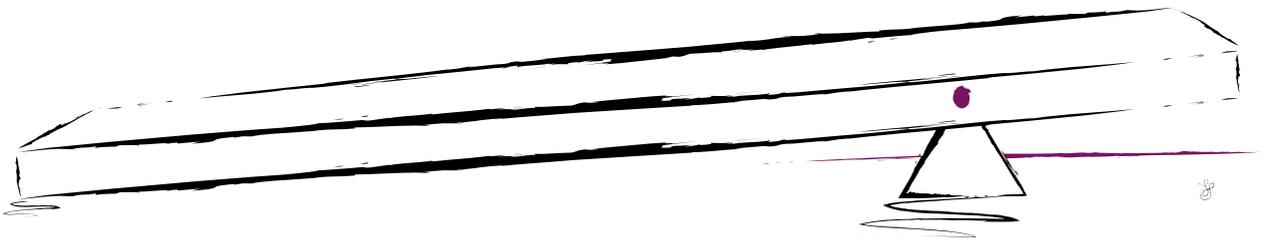


المجلس الوطني لحقوق الإنسان
المجلس الوطني لحقوق الإنسان
Conseil national des droits de l'Homme

المملكة المغربية
+ⵍⵎⵖⵔⵉⵙ | ⵎⵖⵔⵉⵙⵏ
Reino de Marruecos

Establecimiento de la autoridad para la paridad y la lucha contra todas las formas de discriminación

Memorando adicional



Establecimiento de la autoridad para la paridad y la lucha contra todas las formas de discriminación

Memorando adicional

MEMORANDO ADICIONAL RELATIVA AL ESTABLECIMIENTO DE LA AUTORIDAD PARA LA PARIDAD Y LA LUCHA CONTRA TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN

1. Vistos los artículos 13, 24 y 25 del Dahir N° 01-11-19 del primero de marzo de 2011 relativo a su creación ;

Visto su memorándum sobre la Autoridad encargada de la paridad y la lucha contra todas las formas de discriminación, adoptado durante la tercera sesión ordinaria del Consejo del 6 de octubre de 2012 ;

Después de revisar el anteproyecto de la ley que establece la composición, organización, competencias y normas de funcionamiento de la Autoridad encargada de la paridad y la lucha contra todas las formas de discriminación, en su versión del 7 de abril de 2014 ; El Consejo nacional de derechos humanos (CNDH) recuerda que no ha sido oficialmente solicitado para dar su opinión sobre este anteproyecto y presentar su memorándum adicional sobre el anteproyecto de dicha ley.

Estatuto jurídico de la APALD (el preámbulo del anteproyecto de ley)

2. El último párrafo del preámbulo define la APALD como «órgano». El CNDH recuerda que el legislador (constituyente) no ha utilizado este término para definir la misión de la APALD en virtud del artículo 164 de la Constitución. Visto que sólo utiliza los términos «consejo», «institución», «organsimo» y «autoridad» para calificar las instituciones en virtud de los artículos 161 al 170 de la Constitución, y para evitar cualquier confusión semántica, el CNDH recomienda reformular el último párrafo del preámbulo, en un sentido literalmente conforme con la misión de la APALD tal y como viene definida en los artículos 19 y 164 de la Constitución.

Introducción de las definiciones (el título primero del anteproyecto de ley)

3. El CNDH constata con satisfacción que el anteproyecto de ley asigna a la APALD un mandato exclusivamente centrado en la lucha contra las discriminaciones por motivo de sexo. La consolidación de esta elección, recomendada por el CNDH en su memorándum principal sobre esta autoridad, requiere, según el Consejo, la introducción en el título primero, de las definiciones de la igualdad, paridad y discriminación contra las mujeres.

4. El CNDH recomienda, a este respecto, que el anteproyecto de ley adopte la definición de la discriminación (directa e indirecta) contra las mujeres perpetrada por una persona física o moral, por un grupo o institución pública o privada, según lo previsto por el artículo primero de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW). En este mismo contexto, para definir la paridad y la igualdad de género para el anteproyecto de esta ley objeto de este memorándum, el CNDH

MEMORANDO ADICIONAL RELATIVA AL ESTABLECIMIENTO DE LA AUTORIDAD PARA LA PARIDAD Y LA LUCHA CONTRA TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN

propone basarse en los artículos 19 y 30 de la Constitución, en los artículos 3 y 4 de la CEDAW y en la Recomendación CM / Rec. (2007) 17 del Comité de ministros a los Estados miembros del Consejo de Europa sobre las normas y los mecanismos de igualdad entre los hombres y las mujeres¹.

5. El CNDH también recomienda que el proyecto de ley confirme la competencia consultiva de la APALD en lo que se refiere a las medidas positivas previstas en los artículos 6, 19 y 30 de la Constitución y en los Convenios internacionales, especialmente el artículo 4 de la CEDAW.

Propuestas sobre la misión y atribuciones de la APALD (art. 2 y 3 del anteproyecto de ley)

6. El CNDH constata que el anteproyecto de ley no da una definición clara de la misión de la APALD. Con este fin, el CNDH recomienda que este proyecto incorpore la definición de la misión tal y como viene establecida en el artículo 19 de la Constitución, a saber: la lucha contra todas las formas directas e indirectas de la discriminación y la promoción de la igualdad y de la paridad entre hombres y mujeres en todos los ámbitos.

7. Por otra parte, de conformidad con su misión, el CNDH propone que el proyecto de ley reparte las responsabilidades de la APALD de la siguiente manera: atribuciones consultivas de protección y promoción de la igualdad y de la paridad entre los hombres y las mujeres.

Propuestas para reforzar las competencias consultivas de la APALD (art. 4 del anteproyecto de ley)

8. Con el fin de reforzar las competencias consultivas de la APALD, el CNDH propone introducir en el artículo 4 una disposición explícita que permite a esta autoridad llevar a cabo misiones consultivas ante el Rey, el Gobierno, la Cámara de representantes y la Cámara de Consejeros.

9. Del mismo modo, el CNDH recomienda la reformulación de los párrafos 2, 3 y del último párrafo del artículo 4, para incluir una disposición mediante la cual se solicita al gobierno, a la Cámara de representantes y a la Cámara de consejeros, que cada una en el ámbito de sus competencias, presente a la APALD sus proyectos y propuestas de leyes sobre la paridad y la lucha contra la discriminación contra las mujeres así como las estrategias relacionadas con la política del Estado en las áreas antes mencionadas, especialmente aquellas relativas a la realización de los objetivos definidos por los artículos 19 y 30 de la Constitución. Para

1- Adoptada por el Comité de ministros el 21 de noviembre de 2007 durante la reunión 1011 de los Delegados de ministros

MEMORANDO ADICIONAL RELATIVA AL ESTABLECIMIENTO DE LA AUTORIDAD PARA LA PARIDAD Y LA LUCHA CONTRA TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN

racionalizar el ejercicio de esta competencia consultiva, el CNDH propone la introducción de una disposición según la cual la APALD deberá presentar su opinión sobre los proyectos, propuestas y temáticas que le son presentados por el gobierno y el parlamento en un plazo que no exceda los dos meses a partir de la fecha de remisión; si la autoridad no presenta su opinión en los plazos requeridos se dará por entendido que no tiene ninguna observación sobre dichos proyectos, propuestas y temáticas.

Precisión sobre las atribuciones consultivas de la APALD en materia de mociones y peticiones (art. 4 del anteproyecto de ley).

10. El artículo 4 del anteproyecto de ley asigna a la APALD competencias consultivas en materia de mociones legislativas y peticiones. El CNDH aprecia el enfoque adoptado por el gobierno, cuyo objetivo es ampliar el ámbito de competencia de la APALD por lo cual recomienda añadir al párrafo cuatro del artículo 4 una fórmula que especifica que las atribuciones consultivas de la APALD sobre las mociones y peticiones deben ejercerse salvo lo dispuesto en las disposiciones de las leyes orgánicas establecidas en los artículos 14 y 15 de la Constitución. El CNDH recuerda a este respecto sus propuestas relativas a las atribuciones consultivas de la APALD presentadas en el párrafo 13.2 de su memorándum principal.

3

Propuestas relativas a las atribuciones de la APALD en materia de protección (art. 5 del anteproyecto de ley)

11. El CNDH constata que la formulación del artículo 5 del anteproyecto de ley no tiene previstas disposiciones claras sobre los poderes de la APALD en materia de protección. Por otra parte parece que la redacción de este artículo 5, puede reducir los poderes de la APALD al simple monitoreo y seguimiento a pesar de que el artículo 5 establece la competencia de la APALD para la recepción e investigación de las quejas. De hecho, el término «autoridad» hace referencia a una institución cuasi-judicial y va más allá del tratamiento y seguimiento de las quejas. Sobre esta base, el CNDH recomienda volver a reformular el artículo 5 del anteproyecto de ley inspirándose de las propuestas contenidas en su principal Memorándum sobre la APALD, especialmente aquellas relativas a la «protección» (véase Anexo No. 1).

12. El CNDH también recuerda que la opinión del Comisario de derechos humanos del Consejo de Europa sobre las estructuras nacionales para promover la igualdad del 21 de marzo de 2011, recomienda específicamente asignar a las instituciones nacionales de la lucha contra la discriminación competencias en la «asistencia independiente a las víctimas de la discriminación que deseen acudir a los tribunales» y llevar a cabo «investigaciones independientes sobre los actos de discriminación.»²

2- Opinión del Comisario de derechos humanos del Consejo de Europa sobre las estructuras nacionales para promover la igualdad, Estrasburgo, el 21 de marzo de 2011, Comm. DH (2011) 2 (p. 7)

MEMORANDO ADICIONAL RELATIVA AL ESTABLECIMIENTO DE LA AUTORIDAD PARA LA PARIDAD Y LA LUCHA CONTRA TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN

13. Por último, el CNDH propone incluir en el anteproyecto de ley una disposición que permita a los agentes jurados de la APALD realizar pruebas de discriminación con el fin de probar la existencia de un comportamiento o una situación potencialmente discriminatorios. Una de las medidas que acompañan la presente propuesta es modificar el Código de procedimiento penal para reconocer los resultados de las pruebas discriminatorias como parte de los juicios por discriminación. Esta propuesta se inscribe en la lógica de las recomendaciones de la Red europea de organismos para la promoción de la Igualdad (Equinet) recogidas en su opinión titulada « Organismos de lucha contra las discriminaciones : retos y oportunidades actuales » (octubre de 2012). La red subrayó «la necesidad de reforzar la protección de las víctimas de la discriminación» mediante « el establecimiento de disposiciones legales que permitan luchar contra la discriminación de manera preventiva».

Aclaración sobre determinadas atribuciones de la APALD en materia de monitoreo y seguimiento (art. 5 del anteproyecto de ley)

4 **14.** El CNDH propone que se precisen determinadas atribuciones de la APALD en lo que se refiere al monitoreo y al seguimiento. Esta propuesta se justifica por la doble necesidad de consagrar por una parte, el principio de complementariedad de las áreas de intervención de las instituciones previstas en los artículos de 161 al 170 de la Constitución y por otra parte, para reforzar las competencias de la APALD en materia de seguimiento de las quejas. Para ello, el CNDH propone introducir en el párrafo segundo del artículo 5 una disposición que permite a la APALD presentar informes a las autoridades competentes con las conclusiones y las recomendaciones a las que se llegó tras el tratamiento de las quejas.

15. Del mismo modo, el CNDH recomienda añadir al séptimo párrafo del artículo 5 una fórmula que especifica que las atribuciones de la APALD en materia de monitoreo en los medios de comunicación deben ejercerse teniendo en cuenta las competencias reconocidas a la Alta autoridad de la comunicación audiovisual (HACA).

16. Por último, el CNDH propone precisar las competencias de la APALD en materia de mediación, en virtud del apartado 10 del artículo 5, para excluir cualquier posibilidad de mediación en casos de violencia contra las mujeres y las niñas. El Consejo recuerda a este respecto el punto (a) del párrafo 20 de su opinión sobre el proyecto de ley sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres³.

3- El CNDH propuso « prohibir, en lo que se refiere a todas las formas de violencia incluidas en el campo de aplicación de la ley, los métodos alternativos de resolución de conflictos, incluidas la mediación y la conciliación. «

MEMORANDO ADICIONAL RELATIVA AL ESTABLECIMIENTO DE LA AUTORIDAD PARA LA PARIDAD Y LA LUCHA CONTRA TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN

Propuestas para el régimen de incompatibilidades (Art. 8 y 19 del anteproyecto de ley)

17. El CNDH recuerda desde un punto de vista de la legislación, que el nombramiento de los miembros por el Rey, implica lógicamente la futilidad de prever en el anteproyecto de ley las disposiciones sobre el disfrute de los miembros de sus derechos civiles y políticos. Sin embargo, la pérdida de los derechos civiles y políticos debe ser prevista como un motivo que conduce a la pérdida de la calidad de miembros de la APALD.

El CNDH recomienda por otra parte que se extienda el régimen de incompatibilidades de los miembros de la APALD. Esta recomendación está vinculada al hecho de que el anteproyecto de ley establece en su artículo 19 el ejercicio del mandato de los miembros a tiempo completo.

18. A este respecto, el CNDH propone que las funciones de los miembros de la APALD sean incompatibles con:

- Las funciones de un miembro del gobierno, de la Cámara de representantes y de la Cámara de consejeros, del Consejo superior del poder judicial, del Consejo económico, social y medioambiental, de los organismos de protección y promoción de los derechos humanos, de la buena gobernanza, de la regulación, promoción del desarrollo humano y sostenible y de la democracia participativa, así como de los consejos previstos en virtud de los artículos 5, 41 y 54 de la Constitución;
- El ejercicio de cualquier otro cargo público electivo o misión pública y cualquier empleo salariado en las empresas cuyo 50% o más de capital pertenece a una o más personas morales de derecho público, o cualquier otra función en una sociedad anónima cuyo más del 30% del capital es propiedad directa o indirecta del Estado, o de una o más personas morales de derecho público o en las sociedades y empresas en las que el Estado, las instituciones públicas o las colectividades territoriales poseen, por separado o conjuntamente, directa o indirectamente, un poder dominante de decisión;
- El ejercicio de funciones no representativas remuneradas por un Estado extranjero, una organización internacional o una organización no gubernamental.

19. El CNDH propone que los miembros de la APALD puedan, a título voluntario, ejercer funciones de enseñanza y de investigación que, en opinión de la APALD, no serán incompatibles con la obligación de reserva. Esta propuesta tiene por objetivo permitir a los miembros contribuir al desarrollo de la enseñanza y la investigación sobre temas relacionados con la paridad y la lucha contra la discriminación.

MEMORANDO ADICIONAL RELATIVA AL ESTABLECIMIENTO DE LA AUTORIDAD PARA LA PARIDAD Y LA LUCHA CONTRA TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN

Propuestas relativas a la composición y estructura de la APALD (art. 11 del anteproyecto de ley)

20. De acuerdo con el anteproyecto de ley, la Autoridad está compuesta de dos órganos: el Consejo superior – órgano deliberativo- y el Consejo consultivo como órgano consultivo. A este respecto, el CNDH propone prever en el proyecto de ley un órgano de pilotaje técnico. De hecho, dada la naturaleza y la misión de la APALD, el papel y la contribución de este último órgano son de suma importancia para el conjunto de las atribuciones que le serán atribuidas.

El Consejo superior de la APALD (Art. 11 y 13 del anteproyecto de la ley)

21. El CNDH constata que el artículo 11 del anteproyecto de ley tiende a limitar el poder del Rey en la elección de los miembros que nombra en el Consejo superior de la APALD al integrar al mismo tiempo, en la composición un representante del Consejo superior de los Ulemas. En este punto en particular, el CNDH recuerda el párrafo 17 de su memorandum principal en el que recomienda «... velar por proteger el funcionamiento futuro de la APALD de los efectos paralizantes que podría generar la interferencia de parámetros políticos e ideológicos. De hecho, dada la especificidad del mandato de la APALD, las legitimidades inducidas por los modos de designación que privilegian la representación política o el respeto de la diversidad de las sensibilidades ideológicas constituirían con el tiempo, una hipoteca seria para la eficiencia de una institución de esta índole «.

22. Con base en lo anterior, el CNDH propone reformular el párrafo segundo del artículo 11 del anteproyecto de ley mediante la introducción de una disposición que establece que los tres miembros del Consejo superior de la APALD (incluyendo el/la Presidente/a elegido/a por el Rey) sean personalidades reconocidas por su gran experiencia y meritoria contribución en la lucha contra la discriminación contra las mujeres y la promoción de la igualdad.

Por otra parte, el CNDH propone aumentar el número de reuniones estatutarias de este consejo a dos veces al mes en lugar de una vez (art. 13 del anteproyecto de la ley)

El estatuto de la Secretaria general de la APALD (artículo 34 del anteproyecto de ley)

23. El artículo 34 del anteproyecto de ley establece que el Secretario general de la APALD es designado por una decisión del Consejo de gobierno de conformidad con la Ley Orgánica No. 02.12 relativa al nombramiento a los altos cargos. El CNDH recuerda a este respecto la presente decisión N ° 932 (del 30 de enero de 2014) del Consejo constitucional sobre la ley orgánica del Consejo económico, social y medioambiental en la que se exige que el Secretario general sea nombrado por el Rey.

Anexo No. I

PARTES DEL MEMORÁNDUM DEL CNDH SOBRE LA APALD : LAS RECOMENDACIONES RELATIVAS A LAS ATRIBUCIONES DE LA APALD EN MATERIA DE PROTECCIÓN

13. 1. En relación con la «protección», el CNDH recomienda la adopción de un mandato cuasi-judicial que permita traducir el espíritu y la letra de la Constitución. De hecho, el término «autoridad» se refiere a una institución cuasi-judicial que va más allá del tratamiento y procesamiento de las quejas. Además, el establecimiento de una entidad de este tipo es relevante y se justifica por las dificultades a las que se enfrentan los litigantes, especialmente las mujeres y las niñas más vulnerables a la discriminación, para facilitar el acceso a la justicia y a sus derechos. A este respecto, se trata de dotar a la APALD de las funciones siguientes:

- Recibir quejas por parte de particulares, de sus representantes, de ONG y de organizaciones socio-profesionales y de todas las demás organizaciones representativas;
- Informar a los quejados de sus derechos y de las vías de recurso;
- Tratar las quejas de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos y remitirlas a las autoridades competentes y a las otras partes interesadas;
- Intervenir ante las autoridades y demás órganos constituidos y ante todos los actores involucrados en las quejas, en busca de una solución mediante la conciliación / mediación o decisión vinculante (establecida mediante ley);
- Realizar encuestas ante los organismos públicos, privados y otros órganos constituidos poniendo a su disposición en su seno, agentes habilitados y acreditados para este fin;
- Examinar por iniciativa propia casos de discriminación e intentar acciones ante los tribunales;
- Elaborar recomendaciones a los poderes públicos y a otras partes en cuestión, proponiendo reformas de leyes, de prácticas administrativas y otras, sobre la base de tratamiento de quejas y de la evaluación del proceso de resolución;
- Monitorear y asegurar un seguimiento a los casos de discriminación / violencia y a las recomendaciones.

Síguenos en:



w w w . c n d h . m a



المجلس الوطني لحقوق الإنسان
ⵎⴰⵔⴷⵓⵏ ⵏ ⵙⵉⵔ ⵏ ⵉⵏⵙⴰⵏ ⵏ ⵉⵏⵙⴰⵏ
Conseil national des droits de l'Homme

ESTABLECIMIENTO DE LA AUTORIDAD PARA LA PARIDAD Y
LA LUCHA CONTRA TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN

Memorando adicional - mai 2014

Boulevard Erriad

B.P.21527, N° 22, Hay Ryad, Rabat - Maroc

tel : +212(0) 5 37 54 00 00

fax : +212(0) 5 37 54 00 01

cndh@cndh.org.ma

شارع الرياض

ص ب 21527، 22، حي الرياض، الرباط - المغرب

الهاتف : +212(0) 5 37 54 00 00

الفاكس : +212(0) 5 37 54 00 01

cndh@cndh.org.ma